



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**SE PRONUNCIA SOBRE PRESENTACIÓN DE COMPAÑÍA
MINERA MARICUNGA Y RESUELVE SOLICITAR
PRONUNCIAMIENTO TECNICO AL SERVICIO AGRÍCOLA Y
GANADERO**

RES. EX. N° 11/D-14-2015

Santiago, 23 OCT 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, del 2 de abril de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N° 1/D-14-2015, de 5 de mayo de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-14-2015, en contra Compañía Minera Maricunga S.A., Rut: 78.095.890-1, actual sociedad contractual minera Compañía Minera Maricunga, Rut: 76.038.806-8 (en adelante, "Compañía Minera Maricunga"), el cual se encuentra actualmente en etapa de instrucción.

2. El día 24 de julio de 2015, esta SMA dictó la Res. Ex. N°7/ Rol D-14-2015, en la cual se resolvió, dentro de otras cosas, incorporar al expediente del procedimiento sancionatorio el documento denominado "Análisis de la tendencia Histórica de Vegetación Azonal Hídrica sector Quebrada de Villalobos, altiplano Región de Atacama", ID: 612-11-LE14. DPR SC 16, de noviembre de 2014, elaborado por la División de protección de los Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero Central (en adelante, "Informe SAG Vega Villalobos 2014").

3. Con fecha, 13 de agosto de 2015, Ximena Matas Quilodran, actuando en representación de Compañía Minera Maricunga, presentó un escrito en el cual, en lo principal, solicita indicar el fundamento de la inclusión del informe antes descrito, su relación con el proceso sancionatorio y el objetivo de dicha inclusión. Funda su solicitud indicando que desconoce la razón de la incorporación del informe en el procedimiento sancionatorio, agregando que la Vega Villalobos no tendría relación hidrológica, hidrogeológica ni geográfica con el

campo de Pozos de Bombeo Pantanillo y la Vega Villalobos. Finalmente, indica que la resolución que incorpora el Informe elaborado por el Servicio Agrícola y Ganadero respecto de la vega Villalobos carecería de motivación y que, en virtud del principio de contradictoriedad, se requiere informar acerca de los fundamentos de la decisión.

4. Sobre lo planteado, basta decir que el Informe incorporado al expediente sancionatorio mediante la Res. Ex. N°7 /Rol D-14-2015, es un informe que versa sobre el comportamiento de la actividad foto sintética en el sector de la vega Villalobos, la cual se encuentra cercana al sector del Corredor Biológico Pantanillo-Ciénaga Redonda, sobre el cual han recaído los impactos ambientales no previstos que han sido objeto de cargos. En atención a ello, dicho informe puede entregar luces respecto de la acreditación de los hechos materia de cargos, así como de la veracidad de las defensas expuestas por Compañía Minera Maricunga en sus descargos.

5. Por lo demás, resulta llamativo que Compañía Minera Maricunga cuestione la pertinencia de dicho informe, siendo que el mismo es uno de los cuatro documentos consultados como Bibliografía por la consultora Biota, en la elaboración del "Informe Técnico Estudio Multitemporal de la Vegetación Azonal Hídrica, Sectores Pantanillo, Valle Ancho, Barros Negros y Ciénaga Redonda", de Junio de 2015, el cual fue acompañado por Compañía Minera Maricunga como el Anexo 2 de sus descargos.

6. En otro orden de cosas, dentro de la evidencia que ha sido reunida en el presente procedimiento sancionatorio, se encuentra, además del Informe SAG Vega Villalobos 2014, el informe titulado "Análisis de la Tendencia Histórica de Vegetación Azonal Hídrica sector Ciénaga Redonda, Barros Negros y Pantanillo. Altiplano Región de Atacama", Licitación: ID: 612-73-LE13, elaborado por Roberto Castro Ríos y Tania Altamirano, a solicitud del SAG, en noviembre del año 2013 (en adelante, "Informe SAG Ciénaga Redonda, Barros Negros y Pantanillo 2013").

7. El Informe SAG Ciénaga Redonda, Barros Negros y Pantanillo 2013, fija como objetivo general el realizar un análisis desde el año 1995 al año 2012 de la tendencia de la condición hídrica de la vegetación y el estado actual de los humedales Ciénaga Redonda, Barros Negros y Pantanillo. En su contenido se indica que para su elaboración se analizaron las imágenes y procesaron datos satelitales históricos del sensor Thematic Mapper (TM) del satélite LANDSAT, correspondientes al periodo entre 1995 y 2011. Con dichas imágenes se pudo realizar una descripción de la tendencia multitemporal de la vegetación del humedal entre dichos años, en base a la tendencia del promedio de IHUMV (Modificación del "Normalized Difference Water Index (NDWI)"). Adicionalmente, se señala que se analizó la data correspondiente al sensor multiespectral del satélite RapidEye, de fecha 12 de enero de 2012, y la imagen multiespectral del sensor OLI del LANDSAT 8, del 12 de abril de 2013, las cuales permitieron extender el período objeto de análisis.

8. En virtud de que el Informe SAG Ciénaga Redonda, Barros Negros y Pantanillo 2013, utiliza imágenes satelitales solo hasta el año 2013, lo cual determina el período cubierto por el estudio, y con el objeto de poder tener información lo más actualizada posible respecto a los cambios en la actividad vegetacional de la zona del corredor biológico Pantanillo-Ciénaga Redonda, se hace necesario solicitar al Servicio Agrícola y Ganadero que, utilizando imágenes satelitales de una fecha más próxima, pueda ampliar el análisis efectuado, de modo de cubrir el período posterior al año 2013.



9. Adicionalmente, en virtud de la cercanía que presenta el sector del Corredor Biológico Pantanillo-Ciénaga Redonda, lugar donde se sitúa el impacto no previsto identificado en la formulación de cargos, y la vega Villalobos, resulta importante para la investigación el contar con un análisis comparativo de los resultados presentados en los dos informes disponibles sobre dichas áreas. Por ello, se hace necesario solicitar al Servicio Agrícola y Ganadero, servicio con competencias en la materia y que además encargó los señalados informes, un pronunciamiento técnico que se refiera a la comparación entre los resultados del Informe SAG Vega Villalobos 2014 y el Informe SAG Ciénaga Redonda, Barros Negros y Pantanillo 2013, en especial respecto a la tendencia vegetacional histórica de las áreas objeto de estudio.

RESUELVO:

I. En relación al escrito presentado por Compañía Minera Maricunga el 13 de agosto de 2015:

A LO PRINCIPAL: ESTÉSE a lo expuesto en los considerandos 4 y 5 de la presente Resolución.

AL OTROSÍ: TÉNGASE POR INCORPORADOS al expediente sancionatorio los documentos acompañados.

II. OFICIAR AL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO, solicitando su pronunciamiento técnico respecto de las siguientes materias:

- Realizar un análisis de las imágenes satelitales disponibles, correspondientes al período más actual no cubierto por el Informe SAG Ciénaga Redonda, Barros Negros y Pantanillo 2013 y el Informe SAG Vega Villalobos 2014, y, utilizando una metodología comparable, analizar la tendencia multitemporal de la vegetación del humedal, actualizando de ese modo los resultados de ambos informes.
- Comparar los resultados presentados en el Informe SAG Ciénaga Redonda, Barros Negros y Pantanillo 2013 con los resultados presentados en el Informe SAG Vega Villalobos 2014; incluyendo los resultados de las actualizaciones solicitadas en el punto anterior, de modo de extraer conclusiones a partir de dicha comparación, en especial respecto a la tendencia histórica de la actividad vegetacional de las zonas objeto de estudio.

Se solicita que la solicitud sea respondida a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicadas en la calle Teatinos N°280, piso 8, Santiago. Sirva la presente Resolución como Oficio conductor.



Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Notificación conforme al artículo 46 de la Ley 19.880:

- Jose Roberto Rojas Cornejo, jefe del División de Protección de Recursos Naturales Renovables del Servicio Agrícola y Ganadero, ubicado en Av. Presidente Bulnes 140, Santiago, Chile .
- Ximena Matas Quilodrán, representante de Compañía Minera Maricunga S.A., domiciliada en Avenida Cerro Colorado N° 5240, Piso 18, comuna de Las Condes, Región Metropolitana

CC simple:

- División de Sanción y Cumplimiento SMA
- Fiscalía SMA